REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 67.
-**PROCESO:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
-**INSOLVENTE:** MARTHA ELOISA MEJÍA DORADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00623**-00.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la acreedora Gloria Mercedes Cárdenas Londoño interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 06 de julio del 2020, a través del cual se declaró no probada la nulidad por él propuesta y, en consecuencia, se ordenó la devolución del expediente al Centro de Conciliación "Fundafas".

Siendo así, y sin necesidad de ahondar en el mismo, se hace importante tener de presente que el auto que resuelve las objeciones propuestas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante no es susceptible para ser recurrido a través de los recursos de reposición y/o apelación, pues señala el art. 552 de nuestra codificación procesal que el Juez resolverá las "…*objeciones planteadas,* ***mediante auto que no admite recursos****, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*", de lo que se deduce la improcedencia del recurso interpuesto, como así se dispondrá en la parte resolutiva de la presente providencia, sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ***RECHAZAR*** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la acreedora Gloria Mercedes Cárdenas Londoño, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

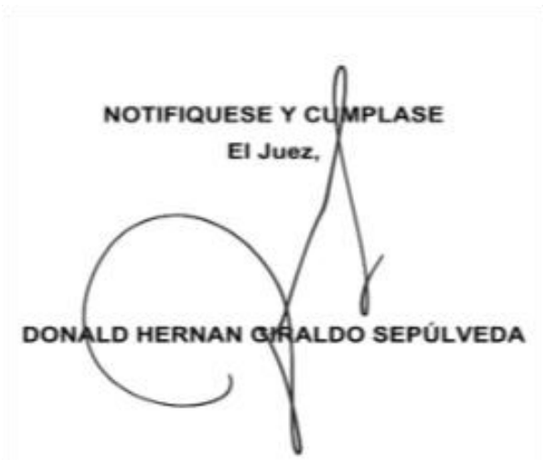

JPM